



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY
FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, A CARGO DEL
DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

El suscrito Víctor Manuel Pérez Díaz, Diputado Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años México ha impulsado la suscripción de tratados internacionales que protegen los derechos de la niñez con la finalidad de fortalecer y dar certidumbre jurídica, evitando la comisión de delitos en su contra; destacando en particular, el primero es la “Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”, en dicho tratado, el gobierno mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores reportó 430 casos activos en 2017, de los cuales involucran a 654 menores, un dato relevante es que del total de asuntos el 58% involucra a la madre como parte sustractora, el 37% al padre y un 5% a otros¹. Respecto al “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía” reconoce la vulnerabilidad de este sector que se encuentra en riesgo de caer en la explotación sexual, pornografía infantil, venta de niños, prostitución, venta de órganos, esclavitud, etc., es por eso la necesidad de adoptar las medidas necesarias para la protección de víctimas que se encuentren en territorio nacional velando por su seguridad en todo momento.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265679/Estadisticas_sustraccion_y_retencion_2016-2017.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

La protección de los derechos de los niños se encuentra establecida en nuestra Carta Magna en el artículo 4º, mismo que establece la obligación por parte del Estado mexicano a garantizar el “*principio del interés superior de la niñez*”, dicho principio conlleva una serie de prerrogativas como son: la salud, educación, el sano esparcimiento para su desarrollo integral, entre otros. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de los 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio, el 16.5% tiene de 0 a 4 años de edad, el 28.6% va desde los 5 a 9 años, 28.0% de 10 a 14 años y el 26.9% de 15 a 17 años².

Desafortunadamente en la actualidad ocurre un fenómeno que afecta a toda la sociedad, principalmente a la familia que es la que sufre de forma física, emocional y psicológica, la sustracción de menores. Existen distintas causas que originan este problema, una de ellas es la enorme generación de ingresos que obtienen estas organizaciones delictivas por la explotación infantil, sexual, tráfico de órganos, venta y trata de personas. Como se sabe, la delincuencia organizada implementa diferentes *modus operandi* para la sustracción de recién nacidos en instituciones de salud pública y privada, uno de ellos es introducirse en los hospitales con uniforme de personal médico o administrativo y así tener la posibilidad de cometer el ilícito en contra del menor.

A nivel mundial, cerca de 1.2 millones de niños son vulnerables a la trata de personas, en Asia Oriental y el Pacífico son ocupados para la prostitución infantil o para labores agrícolas e industriales³. Por ejemplo, en el delito de trata de personas en México el 26% de las víctimas son menores de edad, asimismo las ciudades de Guadalajara, Acapulco, Tijuana, Cancún y la Ciudad de México son las zonas más comunes para la explotación comercial y sexual infantil.⁴

Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), 17 menores no han sido localizados en un rango de 0 a 4 años de edad; y las cifras son aún más preocupantes ya que existen 530 niños sin ser localizados,

² http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/nino2018_Nal.pdf

³ https://www.unicef.org/spanish/protection/files/La_trata.pdf

⁴ <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3560/AD-70.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**DIPUTADOS
FEDERALES**
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

esto de acuerdo con las averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal y común.⁵

No se debe permitir que este problema siga en aumento y es de urgente resolución la necesidad de tipificar este delito a nivel federal para la disminución de cifras tan alarmantes en nuestra sociedad. Las mujeres con mayor riesgo de convertirse en víctimas suelen ser las que se encuentran en situaciones de pobreza; bajo engaños y promesas son atraídas por la delincuencia que se aprovechan de estas para su beneficio principalmente económico.

La propuesta de reforma a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es con el objetivo de tipificar este delito de manera federal en principio por la reiteración de la comisión del delito que se realiza en nuestro país; segundo, el impacto económico y social que genera afectando a la comunidad en general, muy distinto a un delito cometido de forma individual.

La propuesta que se realiza es adicionar un Capítulo IX al Título Octavo "Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad" del Código penal Federal en el que se sanciona a la persona que cometa la sustracción de recién nacidos en hospitales públicos o privados, al mismo tiempo sancionar a aquellos individuos que facilitan el robo de menores aprovechándose de sus lazos familiares o puestos laborales dentro de las instituciones de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX "SUSTRACCIÓN DE MENORES" AL TÍTULO OCTAVO "DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD" DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

⁵ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>



**DIPUTADOS
FEDERALES**

Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

Artículo Primero. - Se adiciona el Capítulo IX "Sustracción de Recién Nacidos" al Título Octavo "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad", para quedar como sigue:

**Capítulo IX
Sustracción de recién nacidos**

Artículo 209 Quáter. - Se le impondrán de seis a diez años de prisión a cualquier persona que por medio de engaños se introduzca a instituciones de salud pública o privadas y realice sustracción de recién nacidos para cometer actos de índole sexual, tráfico de órganos y trata de personas.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquella persona que valiéndose de su relación laboral con institución pública o privada y parentesco con el menor facilite la comisión de este delito se considerará como una agravación de la pena y se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 366 Ter para el caso de la comisión del delito de Tráfico de Menores.

Artículo Segundo. - Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

TRANSITORIOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES

Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; **Sustracción de recién nacidos, previsto en el artículo 209 Quater**; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

...

TRANSITORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**

Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE
MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2020.**

Víctor Manuel Pérez Díaz
Diputado Federal